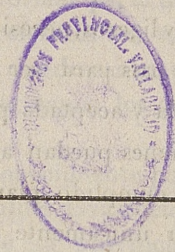


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

(*Gaceta del 12 de Febrero.*)

DISCURSO

LEIDO

POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVISIONAL EN EL ACTO SOLEMNE

DE ABRIRSE LAS CORTES CONSTITUYENTES el dia 11 de Febrero de 1869.

Sres. Diputados: Colmada recompensa y término dichoso de tantos afanes y desvelos es para el Gobierno Provisional, á quien presido y en cuyo nombre os hablo, la profunda satisfaccion que siente al veros reunidos y prontos á levantar sobre anchos y sólidos cimientos el edificio político, dentro del cual pueda nuestra nacionalidad desenvolverse con holgura, y tocar de nuevo aquel grado de elevacion y de excelencia que alcanzó ya en otras edades.

Llegados hoy los pueblos de Europa á un punto superior de civilizacion, los lazos tradicionales que ataban el espíritu público han debido romperse; y si España ha tardado mas que otras naciones en salir del letargo en que yacia, no es porque tuviese menos bríos, ni porque fuesen sus aspiraciones mas humildes, sino porque la fatalidad de su destino adverso la condenó por varios siglos á marchar lentamente y agoviada bajo el peso abrumador de un yugo que, si ha podido sobrellevarlo sin rendirse, lo debe á la invencible fortaleza y al carácter indomable de sus hijos. Pero deshechas

felizmente las trabas, gracias al poderoso esfuerzo de la revolucion que hoy nos congrega, y despues de una lucha obstinada y casi sin respiro durante sesenta años entre la idea nueva y la caduca, vosotros, elegidos del pueblo, estais llamados á construir, por decirlo así, la futura ciudad sobre el ilustre y esclarecido suelo de la antigua. El Gobierno Provisional, investido por la revolucion de un poder pasajero, no ha debido hacer ni ha hecho mas que allanar el terreno y trazar á grandes rasgos las líneas principales de lo que debe edificarse ahora. Para ello ha tenido presentes los principios fundamentales del liberalismo más radical, aceptándolos y proclamándolos con fé viva y con entusiasmo fervoroso; habiendo llegado en la declaracion de todas las libertades y de todos los derechos hasta el punto adonde podiamos llegar sin faltar á nuestro carácter de poder anormal y transitorio. Proclamadas están la libertad religiosa, la de imprenta, la de enseñanza, la de reunion y la de asociacion. A vosotros os toca definir las y determinarlas ahora por medio de leyes sábias que ni las menoscaben ni las amengüen; pero que eviten que, chocando unas con otras por falta de límites fijos, lleguen á confundirse y á perderse.

Si hemos tomado alguna resolucion en apariencia no conforme del todo con esas libertades proclamadas, ha sido, y no podia menos de ser, como medida salvadora de la revolucion misma que imperiosamente lo reclamaba. No en virtud de esas libertades que antes no existían, sino en virtud de exclusivos privilegios y aun de ca-

prichos autocráticos contrarios á la ley, se habian formado asociaciones poderosas, llenas de espíritu del antiguo régimen, las cuales eran obstáculo y tropiezo en el camino de la revolucion, y ha sido necesario arrojarlas de él, al menos por ahora, á fin de dejarle llano y expedito.

La tarea del Gobierno Provisional habria sido fácilmente gloriosa si, al mismo tiempo que se ocupaba en regularizar y consolidar la situacion creada, y en dar justa satisfaccion á las naturales exigencias del principio liberal triunfante, no hubiera tenido que preservar el nuevo orden de cosas de los ataques y asechanzas que, pasadas las primeras horas del regocijo en unos y del asombro en otros, le asaltaron con obstinado empeño. Los partidarios de la dinastía destronada; los que simbolizan en nombres proscritos desde los albores de nuestra regeneracion política sus aspiraciones á evocar el torpe fantasma de los pasados siglos; los que marchando en direccion opuesta pretenden forzar la ley incontrastable de la historia, anticipando violentamente soluciones de cuya aplicacion solo puede ser Juez un porvenir incierto todavía, han impedido el desarrollo ordenado y tranquilo de la revolucion y obligado al Gobierno á defenderse con la energía propia del que tiene siquiera sea transitoriamente, en sus manos los altos destinos de un gran pueblo. El Gobierno ha vencido; y si en el ardor del combate su accion ha sido vigorosa y rápida, puede vanagloriarse justamente de que despues de la victoria no ha permitido que el hombre de una sola víctima venga á figurar en el

registro mortuorio, harto numeroso por desdicha, que abrieron nuestras discordias intestinas. Verdad es tambien que los que han derramado y hecho derramar sangre generosa, enardecidos y extraviados por el delirio de sus sentimientos liberales, si pelearon con denuedo, tambien miraron con horror el empleo de armas que solo esgrimen brazos movidos por la cobardia y la perfidia. No puede decirse desgraciadamente otro tanto de las pasiones escitadas por los que pretenden impedir á todo trance el progreso de la revolucion y el triunfo definitivo de su causa. Un crimen inaudito por su feroz alevosía y por la bárbara crueldad de las circunstancias que le han acompañado ha venido á revelar que los sombríos dominios, en que impera como dueño absoluto el fanatismo, son de todo punto inaccesibles á la dulzura de las costumbres modernas; ha venido á dar la medida de la infausta suerte que estaria reservada á la patria el dia en que los eternos é irreconciliables enemigos en nuestras libertades reconquistasen el poder que la dignidad y el derecho, secundados providencialmente por la fuerza, arrancaron de su funesta mano.

Con otro enemigo poderoso ha debido tambien combatir el Gobierno Provisional. El desorden y la disipacion de algunas Administraciones anteriores, y las costosas guerras que hemos tenido que sustentar en remotos paises, han lastimado hondamente la situacion de la Hacienda y deprimido el nivel de nuestro crédito. Para poner eficaz remedio á tanto mal el Gobierno no basta por sí solo.

Las graves reformas económicas que

que es indispensable acometer con mano firme y ánimo resuelto exigen un profundo cambio en la organización administrativa de los servicios del Estado, y tienen necesariamente que afectar intereses de antiguo establecidos, y dignos por eso de todo respeto y miramiento. Una empresa de tanta magnitud, más difícil y árdua de lo que acaso pudieran pretender espíritus superficiales y ligeros, necesita de todo el concurso del país para ser maduramente acordada y aceptada por todos aquellos á quienes puedan alcanzar los efectos de su cumplido planteamiento. Mas no son únicamente medidas económicas las que pueden salvarnos. Antes en realidad depende todo de vuestra unión, de vuestro patriotismo y energía. Si os mostráis firmes y unidos; si consolidáis las conquistas de la revolución; si disipáis con vuestra conducta todo recelo de continuos trastornos, y si dais esperanza segura de que levantaréis sobre bases inmovibles el magnífico edificio de las nuevas instituciones, no hay duda en que renacerá la confianza, se elevará el crédito, acudirán los capitales y se abrirán mas abundantes que nunca los veneros de la riqueza pública.

La opinión y hasta la más vulgar prudencia reclaman imperiosamente economías, y nos lisonjamos de que en este sentido llegareis á tocar los últimos límites de lo razonable y lo posible: sin embargo, conviene que tengamos muy en cuenta que los intereses de la Deuda, el Ejército y la Marina son nuestros mayores gastos; y la nación española, aun prescindiendo de la conveniencia de conservar su crédito, es bastante hidalga para resistirse á pagar lo que debe, y bastante atinada y previsora para quedar inerte en la perspectiva de las complicaciones interiores y exteriores que pudieran sobrevenir, ó más ó menos directamente interesarnos.

En una de las provincias de Ultramar, en la mas hermosa y la mas rica, errores de pasados Gobiernos, de que la revolución no es responsable, nos legaron la herencia tristísima de la guerra civil; pero el valor de nuestros soldados y la pericia, la firmeza y el delicado tacto del digno Jefe que los manda, secundados por la reserva armada de los voluntarios del país, que tan señalados servicios están prestando á la noble causa de la unión, habrán de sofocarla pronto. Entonces se restablecerá la paz sobre el fundamento duradero de aquellas reformas liberales que reclaman el espíritu de nuestra época, la justicia y la conciencia humana. Ciudadanos nacidos en tan

distantes comarcas vendrán á legislar con vosotros; y al fin, procurando no herir de muerte con golpe precipitado é inhábil la envidiable prosperidad de la perla de las Antillas, llegarán á quebrarse las cadenas del esclavo.

El cambio repentino y completo que se ha realizado en España derribando un trono secular, lanzando de él para siempre una dinastía y derogando todo derecho tradicional á fin de establecer el verdadero derecho, se complace el Gobierno en poder decirnos que no ha alterado en lo mas mínimo nuestras buenas relaciones de amistad y alianza con las Potencias civilizadas del mundo. Al contrario, en algunas de ellas se han aumentado para nosotros las simpatías, juzgándonos más dignos del gran consorcio humano, é incluyéndonos en la gran república de las naciones europeas, de quien nuestra intolerancia religiosa nos había divorciado hasta el presente. Así es que muchos Soberanos, aun aquellos que tardaron largos años en reconocer la personificación monárquica del régimen caído, han reconocido al punto solemnemente la legitimidad entera y perfecta del cambio que hemos hecho.

Tal es, en resumen, lo que hemos realizado, y lo que anhelamos que hagáis y consagreis para bien de la patria y para que la revolución cumpla de lleno su propósito, y sean firmes y permanentes sus conquistas. Vosotros, con la serena imparcialidad y alto criterio que os distinguen, sabreis estimar en lo que valgan nuestros actos. Mas cualquiera que sea el juicio que os merezcan, estamos seguros de que hareis justicia á la lealtad de nuestras intenciones, á la rectitud de nuestras miras y á la sinceridad del sentimiento patriótico que nos ha dado aliento para proseguir nuestra carrera, breve sí, pero agitada y laboriosa.

Hacer, entre las revoluciones que registran los anales de los tiempos modernos, una de las más radicales y profundas, sin que un momento sólo haya podido la anarquía fundar su lúgubre reinado entre nosotros; establecer en su acepción mas lata y de improviso todas las libertades, sin que los cimientos de nuestra sociedad hayan sufrido la conmoción más leve; rechazar con tanta moderación como fortuna las rudas embestidas y los ataques impetuosos de que nuestra comun obra ha sido objeto; aplicar por primera vez á nuestra España, en medio de la confusión y el trastorno producidos por las instituciones que se derrumban, de los tristes manejos de las facciones y de los siniestros amagos de la guerra

civil, un procedimiento apenas ensayado y no bastante conocido en las naciones más adelantadas, el procedimiento del sufragio universal, y aplicarlo con regularidad inesperada y un éxito feliz; guardar incólume para entregároslo, como hoy lo hacemos respetuosamente y sin lesionar ni menoscabo alguno, el sagrado depósito de la autoridad, de la libertad y del orden, puesto por la fuerza misma de los acontecimientos y por el instinto salvador de la sociedad bajo la custodia de la dictadura moral que hemos ejercido y venimos á resignar en vuestro seno; todos estos hechos, y otros muchos que omito por no abusar de la atención que habeis tenido la benevolencia de otorgarme, indican que la Providencia ha bendecido la obra santa de la revolución que se ha iniciado, y que á vosotros toca llevar á feliz término. Todos estos hechos harán sentir á los émulos de nuestra prosperidad y nuestra gloria que la nación se halla suficientemente preparada para fijar su suerte y disponer de sus destinos soberanos. Permitidnos ahora para concluir, no que los individuos del Gobierno hagamos ostentación de merecimientos que no existen ni de servicios que apenas tienen derecho á mencionarse, sino que nos felicitemos de que, por un caprichoso juego del destino, vayan unidos nuestros modestos nombres al principio de una nueva era, que debe ser de regeneración y de ventura para este pueblo generoso.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Las prescripciones de la legislación vigente acerca del ejercicio de las profesiones con título adquirido en el extranjero y de la incorporación de grados y estudios hechos fuera de España no están en manera alguna conformes con la libertad de enseñanza, ni fueron dictadas con la elevación de miras propia de una nación que no debe temer el concurso de la ciencia extranjera, y para la cual seria un beneficio abrir la puerta á todas las eminencias extrañas y atraer á su seno todos los gérmenes de ilustración.

Las profesiones autorizadas por un título académico pueden dividirse en dos grupos, uno compuesto de aquellas cuyo ejercicio exige un gran conocimiento del país, de su lengua, historia, legislación y costumbres; y otro que abraza las que, dependiendo del estudio de principios científicos invariables y de sus inmediatas aplicacio-

nes, pueden ejercerse del mismo modo en todas las naciones. Respecto de las primeras el Estado debe exigir toda clase de garantías para asegurarse de la aptitud del Profesor; respecto de las segundas basta solamente adquirir la certeza de que existe un título dado por un establecimiento público extranjero.

Los grados académicos exigen en todos los casos el exámen y el pago de la misma contribución que con cualquier nombre pesa sobre los ciudadanos españoles, porque el graduado adquiere privilegios y derechos que se refieren, no solamente al ejercicio de una profesión, sino á las justas aspiraciones en la vida pública y oficial del que ha seguido una larga carrera sometido á las leyes del país. Esta diferencia radical entre el simple ejercicio de una profesión y el uso de los derechos que dá un grado exige una diferencia también en las condiciones necesarias para autorizar el ejercicio de la profesión ó el uso del título.

Los Profesores españoles, por regla general, gozan mas ventajas en las demás naciones que los extranjeros en España, porque hasta hace poco en todos los países ha habido mas libertad de enseñanza que en el nuestro. El Ministro que suscribe presentará á las Cortes un proyecto de ley relativo á la validez de títulos académicos adquiridos en el extranjero; pero mientras tanto cree necesario resolver desde luego acerca de los estudios de asignaturas sueltas y de la profesión de Medicina para dar por terminados varios expedientes que exigen pronta resolución.

Hasta ahora se concedían á los Médicos extranjeros las autorizaciones para ejercer la Medicina por el Consejo de Instrucción pública, exigiéndoles una cantidad determinada por un plazo de cierto número de años, al cabo de los cuales debían renovarlas. Suprimido el Consejo y decretado que la expedición de títulos corresponde á los claustros respectivos, hay necesidad de reformar esta parte de la legislación.

En atención á lo expuesto, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los extranjeros pueden incorporar en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza de España toda clase de asignaturas, sometidos á las prescripciones vigentes como si fueran españoles.

Art. 2.º Los Médicos que hayan obtenido título académico en el extranjero podrán incorporarlo sometidos á los mismos ejercicios de exámen que los españoles.

Art. 3.º Antes de presentarse el interesado á estos ejercicios, la Secretaría del establecimiento donde hayan de verificarse se asegurará por medio de la acordada correspondiente de la legitimidad del título extranjero.

Art. 4.º Los derechos de grado y expedición de título serán los mismos que paguen los españoles.

Art. 5.º El Médico extranjero que habiendo recibido ya el título español quiera ejercer la profesión se someterá á todas las prescripciones que dicten las leyes para los españoles.

Art. 6.º Para ejercer la profesión de Médico bastará presentar el título adquirido en un establecimiento público extranjero, y pagar 200 escudos al recibir la autorización, que se dará después de recibir las acordadas.

Art. 7.º Los comprendidos en el artículo anterior no gozarán derecho alguno de los que conceden las leyes á los que posean títulos españoles análogos, excepto el simple ejercicio de la profesión.

Art. 8.º En las certificaciones ó documentos en que haya de mencionarse el derecho con que se ejerce la profesión se hará constar siempre que el título es extranjero y que tiene validez en España.

Art. 9.º Los establecimientos públicos de enseñanza que concedan estas autorizaciones darán parte á la Dirección general de Instrucción pública, donde se llevará un registro especial con este objeto.

Art. 10. Esta autorización se pedirá al Claústro que expida los títulos análogos, con arreglo al decreto de 21 de Diciembre de 1868.

Madrid seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 10 de Febrero)

Ministerio de Marina.

DECRETO.

La actual organización del cuerpo de infantería de Marina en medias brigadas no responde hoy á lo que exige el reglamento táctico vigente. Este no reconoce más que la unidad de batallón, y como múltiplos el regimiento, la brigada y división. De aquí que llamada la infantería de Marina á operar en unión con el ejército, su organización debe ser asimilada al de él, como lo es la instrucción principal que recibe. Sustituidas aquellas medias brigadas por regimientos, al cesar dicha organización, única y exclusiva en Marina, se consigue la igualdad que se desea, y con ella reglamentos fijos que precisen los deberes de cada clase.

Las condiciones en que se hallan hoy los Jefes de media brigada, sin atribuciones explícitas que hace difícil el mando que ejercen, reclaman á la vez esta sustitución. El servicio reportará una utilidad manifiesta dando acción á los Jefes superiores de regimiento, y proporcionado á los de batallón moverse con libertad dentro de las que les están señaladas en los artículos de sus deberes. La movilidad de esta fuerza no pederá en nada de la que ha tenido hasta ahora; ántes al contrario, el im-

pulso eficaz que le prestará su mejor organización hará que responda con más resultados á lo que reclama el bien del país.

Fundado en estas razones, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de infantería de Marina, que en la actualidad consta en la Península de seis batallones, se organizará en tres regimientos de á dos batallones cada uno. El primero guarnecerá el Departamento de Cadiz, el segundo el de Ferrol y el tercero el de Cartagena.

Art. 2.º La plana Mayor de cada regimiento se compondrá de un Coronel, un Capitan maestro de Cadetes, un músico mayor, ocho músicos de contrata, un tambor mayor y un conserje. La de cada batallón de un Teniente Coronel primer Jefe, un Comandante segundo Jefe, un Teniente ayudante, un Alférez abanderado, un Médico, un Capellan, un maestro armero y un cabo de cornetas.

Art. 3.º Los batallones constarán, como al presente, de seis compañías con la fuerza que les asigna el reglamento actual, aumentada con un Cadete.

Art. 4.º La Plana Mayor del cuerpo se compondrá de dos Brigadieres para Gobernadores militares de las plazas marítimas de Ferrol y Cartagena ú otro destino análogo de su clase; un Coronel para Jefe de la sección de arma en el centro directivo de la Armada; un Teniente Coronel primer Jefe, y un Capitan segundo de las fuerzas del cuerpo en el apostadero de Filipinas; un Comandante para las del Golfo de Guinea, y un Capitan auxiliar de la sección.

Art. 5.º Las funciones y deberes de los Coroneles de regimiento y primeros y segundos Jefes de batallón serán las marcadas para iguales clases del ejército; disfrutando aquellos la gratificación de mando que les está señalada por el presupuesto de Guerra á los suycs. Los de batallón gozarán las que tienen hoy asignadas.

Art. 6.º Las actuales músicas de los seis batallones serán reemplazadas por una en cada regimiento, abonándoles como gratificación la cantidad asignada á las de Artillería é Ingenieros del ejército.

Art. 7.º Los reglamentos de Cadetes y de Detall y Contabilidad serán modificados, sirviendo de base para el primero la permanencia de año y medio en la clase, como indispensable para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos militares y el estudio de la fortificación de campaña con nociones de la permanente.

Art. 8.º La fuerza indígena del cuerpo en el apostadero de Filipinas seguirá con su actual organización mientras otra cosa no se disponga.

Art. 9.º Un decreto especial determinará el modo de ascender los Bri-

gadieros de este cuerpo al empleo de Mariscal de Campo.

Art. 10. Queda derogado cuanto se oponga á lo que se determina en el presente decreto.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.310.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Negociado de Comercio.

PESAS Y MEDIDAS.

En la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 19 correspondiente al día 24 de Enero próximo pasado, en la que se prevenía el empleo del sistema métrico, se dijo por una equivocación, «que las dependencias del Estado, Provinciales y Municipales, presentaran en este Gobierno, las pesas, medidas é instrumentos de pesar antiguo,» y como el decreto sólo se refiere á las del Estado y Provinciales, quedan excluidas de él las Municipales, pudiendo por consecuencia estas corporaciones inutilizar las que tengan ó aprovechas las reduciéndolas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su cumplimiento.

Valladolid 10 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Manuel Somoza.

TERCERA SECCION.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Director general del arma de Infantería en fecha de ayer me dice lo que copio:

«Para la formación de los batallones de voluntarios Catalanes que el Gobierno de la Nación ha dispuesto se formen en Barcelona para ir á Cuba, se hace preciso que V. por los medios de publicidad de que disponga invite á los Sres. Gefes, Oficiales y Sargentos, que ya en la primera y segunda reserva, como en situación de reemplazo y siendo Catalanes deseen formar parte de estos batallones en sus empleos respectivos y con mucha urgencia y con despachos telegráficos me dará V. conocimiento de los nombres de los Oficiales y del número de Sargentos y Cabos para que yo pueda destinarlos.

Encargo á V. su mas grande actividad y celo y para que le sean conocidas mis disposiciones orgánicas, remito á V. copia de la circular que

dirijo á los gefes de los cuerpos del arma.

Tambien encargo á V. que haga saber á las clases de tropa que componen la primera y segunda reserva, que los que quisieran volver al servicio activo con destino á las compañías que se forman en los Regimientos, serán admitidos, asi como los jóvenes paisanos que teniendo las condiciones requeridas para el servicio militar quieran voluntariamente formar parte del alistamiento, siendo preferidos los voluntarios de la libertad que deseen marchar á Cuba con sus hermanos los del arma de Infantería.

De todo dará V. conocimiento por escrito á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esa provincia, tomando para ello como para todo lo que V. haga la venia del Excmo. Señor Capitan General del distrito ó la del Sr. Comandante General de la Provincia en lo que se refiera á la parte militar, y por conducto de esta autoridad la del Gobernador civil de la provincia en cuanto pertenezca á la autoridad civil del Gobierno de la provincia.

Lo que traslado á V. S. para que tenga la debida publicidad la anterior disposición y por si tiene á bien disponer se inserte con la urgencia posible en el Boletín oficial de la provincia, rogándole me remita un ejemplar el dia que esto tenga lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 12 de Febrero de 1869.—El Comandante Jefe accidental de la Reserva, Fernando Carrascosa.

Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.317.

Don José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Cándido Ferradas, vecino de Palacios de Campos, para que en el término de sexto día comparezca en este juzgado á fin de hacerle saber si quiere mostrarse parte en la causa criminal que se sigue contra Felix García Martínez y Juana Delgado Sagun, sus convecinos, sobre hurto de varios efectos al mismo, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no alegue ignorancia, se libra el presente á fin de que se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Rioseco á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Rodriguez. = Por su mandado, Joaquin García Escobar.

Insértese: P. O., Villarias.

El Dr. D. Lorenzo García Barbon, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de la Beneficencia, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

Se hace notorio á los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército con buena hoja de servicios, hallarse vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por fallecimiento de D. Julian Rodriguez Diaz; y segun el artículo treinta y treinta y uno de la real instruccion de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha de proveer en un individuo de aquellas clases; para lo cual presentarán en la Secretaría de gobierno de este Juzgado, dentro de cuarenta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud y documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta, fidelidad y aptitud.

Alba de Tormes tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Doctor Lorenzo García Barbon.—Por su mandado, Alejandro Perez, Secretario. Insertese: P. O., Villarias.

D. Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Fernando Medina Zamora, natural de Cevico de la Torre, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, para que comparezca por la Escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber la sentencia en causa que contra él se sigue en este Juzgado por lesiones graves á su hermana Claudia, y citarle y emplazarle con la misma para ante S. E. la Audiencia del territorio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. —Juan de Iñeson.—Por su mandado, Nicasio García Herrero.

Insértese: P. O., Villarias.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

TERRITORIAL.

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, las actas de nombramientos y propuestas de los peritos repartidores

de la contribucion territorial, faltando á las prevenciones de mi circular de 19 de Enero inserta en el *Boletín oficial* del 20 del mismo, me veo en la necesidad de hacer presente á los que se hallen en este descubierto, que si no remiten dichas actas para el día 15 del corriente, expediré plantones de apremio que pasen á recogerlas á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por no poder consentir que su morosidad dé lugar á que por esta Administracion no se pueda cumplir con las órdenes superiores.

Valladolid 9 de Febrero de 1869.—El Administrador, Teodomiro Colazo.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Adalia.
Aguasál.
Boecillo.
Brahojos de Medina.
Cabezón.
Cabezón de Valderaduey.
Cabreros del Monte.
El Campillo.
Canalejas de Peñafiel.
Castrillo de Duero.
Castrillo Tegeriego.
Castrobol.
Ciguñuela.
Corrales de Duero.
Cubillas de Santa Marta.
Curiel.
Fombellida.
Fompedraza.
Fuente el Sol.
Fontihoyuelos.
Geria.
Gomeznarro.
Hornillos.
Laguna de Duero.
Megeces.
Montealegre.
Moraleja de las Panaderas.
Morales de Campos.
Mota del Marqués.
Olmos de Esgueva.
La Parrilla.
Pedrajas de San Esteban.
Peñafiel.
Piñel de abajo.
Piñel de arriba.
Pobladura de Sotiedra.
Pollos.
Puenteduro.
Puras.
Roturas.
Rubí de Bracamonte.
San Pablo de la Moraleja.
San Roman de la Hornija.
Santovenia.
Velascálvaro.
Valoria.
Villabañez.
Villacarralón.
Villafranca de Duero.
Villagomez.
Villalba del Alcór.
Villanueva de la Condesa.
Villavaquerín.
Villaverde.

Insértese: Somoza.

QUINTA SECCION.

Secretaría del Ayuntamiento popular de Castromonte.

Extracto que el infrascrito Secretario forma en cumplimiento de lo que previene el artículo 70 de la ley municipal vigente, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Enero último, para que aprobado por el mismo, sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial*, de la misma.

Día 1.º

Toma de posesion del nuevo Ayuntamiento, nombramiento de Alcalde y sorteo de Regidores.

Toma de posesion de los suplentes 1.º y 2.º del Juzgado de paz, no habiéndolo verificado el nombrado Juez de paz por hallarse enfermo.

Día 2.

Lectura de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 para su conocimiento por los nuevos concejales: nombrando al Concejal D. Valeriano Valverde para que represente al Ayuntamiento en todos los juicios promovidos ó que se promuevan en defensa del municipio y desempeñe la personalidad y atribuciones á que se contrae el artículo 74 de la mencionada ley.

Señalando los domingos de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias, en virtud de lo que prescribe el artículo 60 de la precitada ley.

Nombrando, en conformidad á lo que prescribe el artículo 143 de dicha ley, Depositario para la recaudacion de todas las rentas del municipio á don Baltasar Ortiz Santos, confiriéndole al mismo tiempo el cargo de espendedor de bulas de la cruzada.

Nombrando tambien Regidor interventor en conformidad á lo que prescribe el artículo 148 á D. Julian Cortés Rodriguez y

Sorteo de los dos Concejales á cuyo cargo ha de estar el servicio de alojamiento y bagajes, recayendo en D. Francisco Herrero y D. Marcelo Rodriguez, respectivamente.

Día 6. (Extraordinaria.)

Sorteo de los cuatro electores que en union del señor Alcalde han de hacer la distribucion á domicilio de las cédulas de que trata el artículo 1.º del Decreto de 30 de Diciembre de 1868.

Día 11.

Aprobacion de las actas anteriores.

Día 17.

Lectura de la circular del señor Administrador de Hacienda pública de

fecha 8 y nombramiento de peritos repartidores para la contribucion del impuesto personal.

Nombramiento á propuesta del señor Alcalde de una comision del seno de la corporacion que reconociese todas las instituciones recientes y de fácil comprobacion que hubiere tanto en caminos vecinales como en terrenos de comun y ejidos, resultando elegidos D. Julian Cortés, D. Marcelo Rodriguez y D. Luis Ferarios y presidente el primero.

Día 24.

Se dió cuenta de la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, de fecha 19, y se nombraron los peritos repartidores para la contribucion de inmuebles que corresponde nombrar al Ayuntamiento, formando las ternas para que el señor Gobernador nombre la otra mitad restante.

Se dió cuenta igualmente por la comision de caminos vecinales de varias instrucciones y se acordó que el señor Alcalde previo el oportuno expediente procediera á su reparacion.

Día 25. (Extraordinaria.)

El Ayuntamiento con triple número de asociados acuerda la imposibilidad de recaudarse en esta villa el impuesto personal por la triste y aflictiva situacion por que atraviesa este vecindario á consecuencia de la pérdida total de la última cosecha, proponiendo los medios con que cubrir el vacío que la falta de pago de dicha contribucion ha de causar tanto al Tesoro como á la provincia y al municipio, consistentes en la tercera parte del 80 por 100 que perteneciente á este municipio por la venta de sus bienes de propios enagenados obra en la caja de Depósitos.

Día 31.

Nombramiento de D. Venancio A. Gago, vecino de Valladolid, para que recoja del Gobierno civil de la misma, las cédulas de vecindad correspondientes á este pueblo, segun el presupuesto publicado en el *Boletín oficial*.

Castromonte 6 de Febrero de 1869. —El Secretario, Zacarías Campo Herrero.

Hallándose en un todo conforme con lo que resulta del libro de acuerdos de este Ayuntamiento, se aprueba el extracto que antecede.

Castromonte 7 de Febrero de 1869. —Policarpo de la Iglesia.—Juan Cortijo.—Marcelo Rodriguez.—Luis Ferarios.—Maximino Arenis.—Zacarías Campo Herrero, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.